



## INFORMACIÓN PARA CAMPOS DE AEROMODELISMO SOBRE CUMPLIMIENTO DE DIPOSICIONES DEL REAL DECRETO 1036/2017 (05/05/2020)

### 1. INTRODUCCIÓN

Los clubes de aeromodelismo que realicen sus actividades deportivas, recreativas, de competición y de exhibición con aeromodelos y siempre y cuando éstos no se realicen en su integridad en espacios interiores completamente cerrados, así como los campos de aeromodelismo y zonas habilitadas para la práctica de esta actividad, deberán cumplir lo especificado en las disposiciones adicionales segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1036/2017, por el que se regula el uso civil de aeronaves pilotadas por control remoto.

Este documento tiene como objeto aportar una **lista no exhaustiva** de coordinaciones a realizar o permisos necesarios en función del lugar de ubicación de las instalaciones o lugar habilitado donde se realizan las actividades de aeromodelismo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, **permisos** o licencias que sean exigibles conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, en particular, en razón de las competencias de otras administraciones como por ejemplo las indicadas en el apartado 8 de este documento.

ENAIRES, proveedor de servicios de información aeronáutica en España (AIS), pone a disposición de los clubes de aeromodelismo la aplicación web ENAIRES Drones (<https://drones.enaire.es/>). Esta aplicación presenta sobre el mapa de España el espacio aéreo (hasta 120m sobre el terreno) donde existen prohibiciones y limitaciones de vuelo a las aeronaves pilotadas por control remoto por motivos aeronáuticos y de seguridad pública, y ofrece otra información de utilidad. Se recomienda la consulta del mapa recreativo en dicha aplicación web para comprobar las limitaciones y coordinaciones necesarias para los campos de aeromodelismo.

### 2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESPACIO AÉREO CONTROLADO, ZONA FIZ O EN LAS PROXIMIDADES DE AEROPUERTO, HELIPUERTOS Y AERÓDROMOS

#### 2.1. CAMPO DE AEROMODELISMO UBICADO EN ESPACIO AÉREO CONTROLADO O EN UNA ZONA DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIZ).

##### 2.1.1. CAMPO DE AEROMODELISMO UBICADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE UN AEROPUERTO O HELIPUERTO CON CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO O SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIS).

De acuerdo a lo indicado en la disposición adicional segunda, punto 1.a) del Real Decreto 1036/2017, las instalaciones destinadas al vuelo recreativo, deportivo, de competición y exhibición de aeronaves pilotadas por control remoto deben encontrarse a una distancia mínima de 8 km respecto del punto de referencia de cualquier aeropuerto, aeródromo o helipuerto y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera, con el

proveedor de servicios de tránsito de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente acuerdo de coordinación.

El listado y ubicación de aeropuertos junto con los gestores responsables de la infraestructura, se detalla en la [Publicación de Información Aeronáutica \(AIP\)](#), concretamente en el apartado **AD 2**.

Las distancias de seguridad descritas, así como direcciones de contacto de las infraestructuras, se reflejan en la aplicación de ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

Por lo tanto, en aquellos casos en los que el campo de aerodelismo se encuentre dentro de las distancias de seguridad descritas del aeropuerto y en espacio aéreo controlado o zona FIZ, deberá realizar un acuerdo de coordinación con el gestor aeroportuario y con el proveedor de servicio de tránsito aéreo (ATSP).

Para ello será necesario por parte del club de aerodelismo cumplimentar correctamente el formulario anexo en el presente documento (Anexo 1), u otro documento que contenga información similar a la incluida en este formulario, y facilitárselo al **gestor aeroportuario correspondiente**. Las direcciones de contacto de las infraestructuras, se reflejan en la aplicación de ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>), así como en la [Publicación de Información Aeronáutica \(AIP\)](#), apartados **AD 1.3 y AD 2**.

El gestor aeroportuario informará a el proveedor de servicio de tránsito aéreo (ATSP), y ambos realizarán las valoraciones necesarias con la información aportada por el club de aerodelismo y propondrán las medidas de coordinación operativas necesarias en el correspondiente procedimiento de coordinación. Los acuerdos de coordinación deberán documentarse y el club de aerodelismo deberá mantenerlos a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

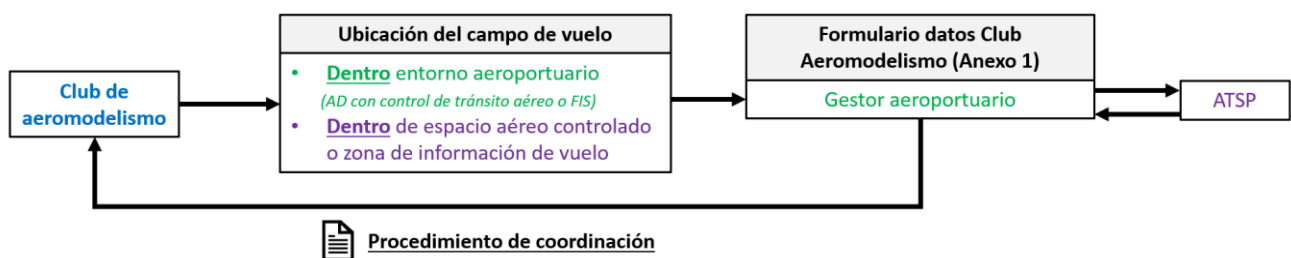
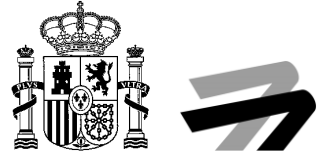


Ilustración 1: Esquema de actuación (Campo ubicado dentro de entorno Aeroportuario y en espacio aéreo controlado o zona de información de vuelo)

### 2.1.2. CAMPO DE AERODELISMO UBICADO EN ESPACIO AÉREO CONTROLADO O ZONA DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIZ), Y FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE UN AEROPUERTO O HELIPUERTO CON CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO O SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIS).

De acuerdo con lo indicado en la disposición adicional segunda, punto 1.b) del Real Decreto 1036/2017, las instalaciones destinadas al vuelo recreativo, deportivo, de competición y exhibición de aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren dentro de espacio aéreo controlado o zona de información de vuelo (FIZ), deberán volar conforme a las condiciones que se establezcan con el proveedor de servicios de tránsito aéreo a través de un acuerdo de coordinación.



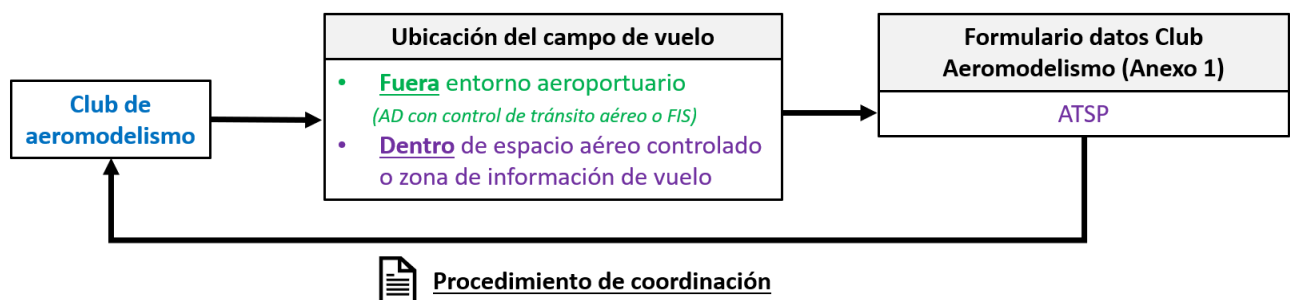
Los espacios aéreos controlados y FIZ se especifican en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) y vienen representados en la aplicación ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

Para realizar el acuerdo de coordinación será necesario por parte del club de aeromodelismo cumplimentar correctamente el formulario anexo en el presente documento (Anexo 1), u otro documento que contenga información similar a la incluida en este formulario, y facilitárselo al proveedor de servicio de tránsito aéreo correspondiente. Los datos de contacto de los proveedores son los siguientes:

PROVEEDORES DE SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO	
ORGANIZACIÓN	DATOS DE CONTACTO
ENAIRE	Departamento de Coordinación Operativa del Espacio Aéreo e-mail: <a href="mailto:cop@enaire.es">cop@enaire.es</a>
FERRONATS	Oficina Técnica e-mail: <a href="mailto:ot.ferronats@ferrovial.com">ot.ferronats@ferrovial.com</a>
SAERCO	Dirección de Operaciones e-mail: <a href="mailto:operations@saerco.com">operations@saerco.com</a>
MINISTERIO DE DEFENSA	Dependencia ATS afectada según Anexo I de la Circular Aeronáutica Nacional de 02 de enero de 2020 (AIC NTL 01/20) del <a href="#">AIP</a>

Los proveedores de servicios de tránsito aéreo y las dependencias donde prestan estos servicios se detallan en el [AIP GEN 3.3](#), así como en la aplicación de DRONES ENAIRE (<https://drones.enaire.es/>) al seleccionar un espacio aéreo controlado o FIZ, visualizando el mapa de uso profesional.

El proveedor de servicios de tránsito aéreo realizará la valoración necesaria con la información aportada por el club y propondrá las medidas de coordinación operativas necesarias para realizar los vuelos con aeromodelos, en general mediante cartas operacionales ATS. Con ello se entiende por realizado el acuerdo de coordinación. Los acuerdos de coordinación deberán documentarse y el club de aeromodelismo deberá mantenerlos a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.



**Ilustración 2: Esquema de actuación (Campo ubicado en espacio aéreo controlado o zona de información de vuelo y fuera de entorno Aeroportuario)**

## 2.2. CAMPO DE AEROMODELISMO UBICADO PRÓXIMO A AERÓDROMOS, HELIPUERTOS RESTRINGIDOS Y CAMPOS DE ULTRALIGEROS A UNA DISTANCIA INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1036/2017.

De acuerdo a lo indicado en la disposición adicional segunda, punto 1.a) del Real Decreto 1036/2017, las instalaciones destinadas al vuelo recreativo, deportivo, de competición y exhibición de aeronaves pilotadas por control remoto deben encontrarse a una distancia mínima de 8 km respecto del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista. Esta distancia mínima puede reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura en el correspondiente acuerdo de coordinación.

Para ello, si el campo de aeromodelismo se encuentra dentro de las distancias de seguridad de un aeropuerto, aeródromo, helipuerto o campo de ultraligeros, en el que **no** se presta servicio de control de tránsito aéreo o servicio de información, es necesario realizar un acuerdo de coordinación con cada una de las infraestructuras afectadas.

En el supuesto de que además el campo de aeromodelismo se encuentre en espacio aéreo controlado, deberá gestionarse la coordinación con el proveedor de servicios (ATSP) o con el gestor aeroportuario según los apartados 2.1.1 o 2.1.2. Dichas coordinaciones serían independientes de la que se está describiendo en este apartado.

En el Anexo 2 de este documento se incluye una plantilla de acuerdo de coordinación entre aeródromos restringidos y clubes de aeromodelismo. Se trata de un modelo opcional cuyo fin es facilitar el cumplimiento del requisito normativo de documentar los procedimientos de coordinación acordados. El contenido y formalización de los acuerdos deben ser acordes al lugar de operaciones, tipos de aeronaves y complejidad de los vuelos.

Los acuerdos de coordinación deberán documentarse y el club de aeromodelismo deberá mantenerlos a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

El listado y ubicación de aeródromos, helipuertos y campos de ultraligero, junto con los propietarios/gestores, se detalla en la [Publicación de Información Aeronáutica \(AIP\)](#), especialmente en los apartados **AD 1.3 y ENR 5.5**, así como en la guía para vuelo visual de ENAIRE ("[Manual VFR](#)"). Los datos de contacto de los aeródromos y helipuertos de Cataluña también pueden consultarse en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña ([enlace](#)).

Las distancias de seguridad descritas, así como direcciones de contacto de la mayoría de las infraestructuras, se reflejan en la aplicación de ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

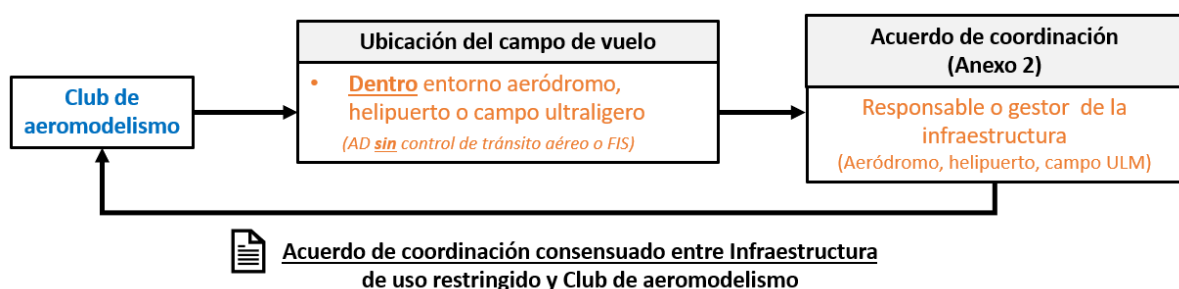
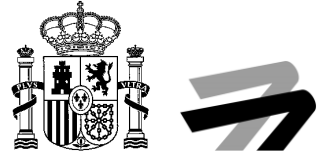


Ilustración 3: Esquema de actuación (Campo ubicado dentro de entorno de aeródromo restringido)



### **2.3. CAMPO DE AEROMODELISMO CUYA ZONA DE VUELOS ENTRE DENTRO DE ESPACIO AEREO CONTROLADO, ZONA DE INFORMACION DE VUELO (FIZ) O EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE UN AEROPUERTO, HELIPUERTO, AERÓDROMO O CAMPO DE ULTRALIGEROS.**

Aquellos clubes de aeromodelismo cuyas instalaciones se encuentren próximas a espacio aéreo controlado, zona de información de vuelo (FIZ) y del área de influencia de un aeropuerto, helipuerto, aeródromo o campo de ultraligeros (según distancias descritas en 2.1 y 2.2), y cuyo área operacional o zona de vuelo definida en los procedimientos del club afecte a alguna de estas áreas, tendrán que realizar las coordinaciones oportunas según cada caso, de acuerdo a lo descrito en los apartados anteriores 2.1 y 2.2.

De igual forma, si las áreas de vuelo afectan a zonas prohibidas, restringidas y reservadas a la navegación aérea, o sobrevuelan instalaciones afectas a la defensa nacional, a la seguridad del estado o instalaciones e infraestructuras críticas, los clubes deberán tener en cuenta lo indicado en los apartados 3 y 5 del presente documento.

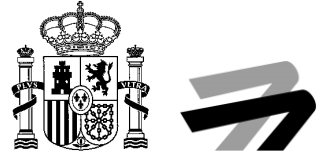
### **3. CAMPO DE AEROMODELISMO UBICADO EN ZONAS PROHIBIDAS (P), RESTRINGIDAS (R), PELIGROSAS (D) Y ZONAS CON FAUNA SENSIBLE (F).**

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1036/2017 **prohíbe la realización de actividades deportivas, recreativas, de competición y exhibición**, así como las actividades lúdicas propias de las aeronaves de juguete **en aquellas zonas catalogadas como prohibidas, restringidas y reservadas a la navegación aérea.**

Las zonas prohibidas (P), restringidas (R), peligrosas (D), espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) o con fauna sensible (F) se detallan en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), concretamente en los apartados ENR 5.1 y ENR 5.6. También se reflejan en la aplicación ENAIRE Drones (<https://drones.enaire.es/>).

Adicionalmente, podrían establecerse espacios aéreos temporalmente segregados (TSA) y reservados (TRA) que podrían suponer una limitación temporal de la actividad del campo de aeromodelismo. La segregación y reserva temporal de porciones de espacio aéreo se notifica mediante publicación NOTAM. Este aviso incluirá los límites geográficos, el tipo de limitación y su periodo de vigencia. La consulta de NOTAMs se realiza a través del portal ICAROXI de ENAIRE (<https://notampib.enaire.es/icaro>).

Insignia incorpora también información sobre NOTAM. Esta información es dinámica y puede cambiar en cualquier momento. La información completa de los NOTAM debe consultarse en el sistema ICARO.



#### 4. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ZONAS RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRAFICO (ZRVF)

Son zonas restringidas a la realización de fotografía, filmación o cualquier toma de imágenes aéreas (ZRVF), los volúmenes de espacio aéreo asociados a las zonas o instalaciones de acceso restringido cuyo conocimiento esté protegido y reservado por una información legalmente clasificada (art. 20 del Real Decreto 1180/2018).

El vuelo recreativo y con aeromodelos en Zonas Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZRFB), requerirá de la autorización previa del Centro Cartográfico y Fotográfico (CECAF) única y exclusivamente cuando se pretendan tomar imágenes aéreas. Para ello, cada usuario, deberá realizar la solicitud oportuna al Estado Mayor del Aire a través de los datos de contacto proporcionados a continuación.

AUTORIDAD RESPONSABLE	
ESTADO MAYOR DEL AIRE	División de Operaciones. Sección de Espacio Aéreo. e-mail: <a href="mailto:milais@mde.es">milais@mde.es</a> Fax: 915 034 496

#### 5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOBRE O EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES AFECTAS A LA DEFENSA NACIONAL O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y EN LAS PROXIMIDADES DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1036/2017 prohíbe la realización de actividades deportivas, recreativas, de competición y exhibición, así como las actividades lúdicas propias de las aeronaves de juguete sobre instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares.

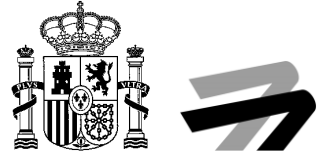
Más información sobre infraestructuras críticas en <http://www.cnpic.es/>.

#### 6. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

De acuerdo con lo indicado en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1036/2017 las infraestructuras destinadas al uso de aeronaves no tripuladas, incluidas las utilizadas exclusivamente para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, cuya masa máxima al despegue sea **inferior a 150 kg**, deberán respetar las servidumbres aeronáuticas, a cuyo efecto deberán atenerse a lo previsto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

La información acerca de las servidumbres aeronáuticas puede consultarse en el enlace [https://www.seguridadaerea.gob.es/lang\\_castellano/particulares/servidumbres/mapaservidumbresaeronauticas.aspx](https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/servidumbres/mapaservidumbresaeronauticas.aspx). Para más información al respecto consultar al departamento de servidumbres aeronáuticas de AESA ([servidumbres.aesa@seguridadaerea.es](mailto:servidumbres.aesa@seguridadaerea.es)).

Para aquellos casos en los que las administraciones públicas competentes sujeten a autorización la construcción de infraestructuras o la habilitación de zonas destinadas a las operaciones con RPAS, incluidos los utilizados para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, de masa máxima al despegue **superior a 150 kg**, deberán obtener con carácter previo los informes previstos en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003 (informe de CIDETMA sobre el impacto en el espacio aéreo).



## 7. PUBLICACIÓN DEL CAMPO DE AEROMODELISMO EN EL AIP (PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA)

Una de las medidas de mitigación recomendables para aquellos campos de aeromodelismo que se encuentren en alguna o varias de las situaciones descritas anteriormente es la publicación de este en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), dentro del apartado ENR\_5\_5. Para ello ha de remitirse al Servicio de Información Aeronáutica (AIS) de ENAIRE, a la dirección email [ais@enaire.es](mailto:ais@enaire.es), la siguiente información:

- Formulario de captura de datos AIS (Anexo 3 de este documento).
- Documento acreditativo del registro como club de aeromodelismo (registro como asociación o club deportivo, registro en la federación correspondiente, ...).
- Cuando aplique, evidencias de coordinación con Proveedores de servicio de tránsito aéreo y/o gestores o responsables de infraestructuras aeroportuarias.

Para aquellos campos que no se vean afectados por ninguna de las situaciones descritas en los apartados superiores, se recomienda de igual modo la publicación de este en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), dentro del apartado ENR\_5\_5. En estos casos ha de remitirse a la dirección email [ais@enaire.es](mailto:ais@enaire.es) la siguiente información:

- Formulario de captura de datos AIS (Anexo 3 de este documento).
- Documento acreditativo del registro como club de aeromodelismo (registro como asociación o club deportivo, registro en la federación correspondiente, ...).

## 8. OTRAS LIMITACIONES Y REQUISITOS

De acuerdo con lo establecido en los estatutos autonómicos de las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana y Madrid, éstas tienen asumidas competencias en materia de aeropuertos y helipuertos deportivos. Por lo que dichas comunidades autónomas tienen la potestad de autorizar las instalaciones de los campos de aeromodelismo con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa autonómica aplicable.

Para obtener más información al respecto contactar con a través de las siguientes direcciones de correo con las respectivas Comunidades autónomas:

- Aragón: [aeronautica.dgttes@aragon.es](mailto:aeronautica.dgttes@aragon.es)
- Cataluña: [aeroports.tes@gencat.cat](mailto:aeroports.tes@gencat.cat)
- Comunidad Valenciana: [aeropuertos@gva.es](mailto:aeropuertos@gva.es)
- Comunidad de Madrid: [iaeronauticas.dgt@madrid.org](mailto:iaeronauticas.dgt@madrid.org)



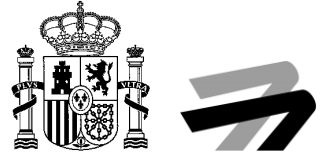
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

**ANEXO 1**  
**FORMULARIO DATOS CLUBES DE AEROMODELISMO**  
**(Coordinación Proveedores de servicio de tránsito aéreo y gestores de aeropuertos públicos)**





## 1. DATOS SOBRE EL CAMPO DE AEROMODELISMO

- Nombre del campo de aeromodelismo:
- Propietario del campo de aeromodelismo:
  - Teléfono de contacto:
  - Email de contacto:
- Responsable del campo (en caso de ser distinto al propietario):
- Ubicación del campo de aeromodelismo (ARP – Punto de referencia del aeropuerto):
  - Latitud\*:
  - Longitud\*:  
\* *Coordenadas DMS – Grados/Minutos/Segundos*
  - ¿Se encuentra el campo en el área de influencia de un aeropuerto según las distancias indicadas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1036/2017?: Sí  / No
  - Imagen aérea del campo, incluyendo los límites operacionales horizontales de vuelo indicados en el apartado 3 del presente documento (Google Earth o similar):

- Información adicional de la pista(s) de vuelo:
  - Orientación:
  - Longitud (metros):
  - Anchura (metros):
  - Superficie (asfalto/tierra/hierba):
  - Otras características destacables:



## 2. USUARIOS DEL CAMPO DE AEROMODELISMO

- Número de clubes que hacen uso del campo de aeromodelismo:  
*(añadir tantos clubes como sea necesario)*
- Nombre club 1:
  - Número de socios (aprox.):
- Nombre club 2:
  - Número de socios (aprox.):
- ¿La instalación es de uso exclusivo para socios del club (o clubes), o es de libre acceso?: Exclusivo Socios  / Libre acceso

## 3. LÍMITES OPERACIONALES DEL CAMPO DE AEROMODELISMO

- Límite vertical (máximo 120m):
- Límite horizontal (típicamente 500m alrededor del ARP):

## 4. HORARIO DE ACTIVIDAD EN EL CAMPO DE AEROMODELISMO

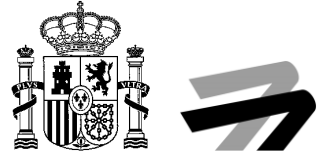
- Días de actividad: L  / M  / X  / J  / V  / S  / D
- Intervalo de horas (formato 24h de orto a ocaso):
- Principales épocas de actividad:

## 5. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CAMPO DE AEROMODELISMO

- ¿Se realizan competiciones deportivas o concentraciones de aeromodelismo en el campo?: Sí  / No
- Descripción de los aeromodelos usados habitualmente en el campo:
  - Tipo de aeronave: Avión  / Helicóptero  / Multirrotor  / Dirigible
  - Masa máxima al despegue del aeromodelo más pesado:
  - Dimensiones de la mayor aeronave usada:
  - Se utilizan aeromodelos sin controladora de vuelo: Sí  / No
  - Se emplea aeromodelos de carreras ("Racers"): Sí  / No
- ¿Se realizan vuelos en FPV (First Person View)?: Sí  / No

## 6. CAPACIDADES DEL CAMPO DE AEROMODELISMO

- ¿Dispone el campo de aeromodelismo de infraestructuras de apoyo? (casetas, techado, aparcamiento, baños, carteles informativos, etc.):  
No  / Sí  ¿Cuáles?:
- ¿Cuenta el campo de aeromodelismo con medios propios para actuar en caso de emergencias? (extintores, mantas apagafuegos, botiquín, teléfono fijo, etc.):  
No  / Sí  ¿Cuáles?:
- ¿Cuenta el campo de aeromodelismo con algún medio de comunicación (ej.: emisora VHF en banda aérea) para realizar comunicaciones con torre de control en caso de ser necesario?:  
No  / Sí  ¿Cuáles?:



## 7. Firma

El club/asociación de aeromodelismo entrega el presente formulario, asegurando la veracidad de todos los datos que aquí constan, al proveedor de servicio de tránsito aéreo o al Gestor aeroportuario, según corresponda, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones adicionales segunda y quinta del Real Decreto 1036/2017.

Disposición adicional segunda del Real Decreto 1036/2017:

“Los usuarios de aeronaves pilotadas por control remoto destinadas exclusivamente a actividades deportivas, recreativas, de competición y exhibición, así como a las actividades lúdicas propias de las aeronaves de juguete [...] deberán operar tales aeronaves:

a) A una distancia mínima de 8 km respecto del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera, con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

b) Fuera del espacio aéreo controlado, las zonas de información de vuelo (FIZ) o de cualquier zona de tránsito de aeródromo (ATZ), salvo, en relación con las operaciones que se realicen desde infraestructuras destinadas a aeronaves pilotadas por control remoto, en las condiciones establecidas en los procedimientos de coordinación acordados por el responsable de dichas infraestructuras con el proveedor de servicios de tránsito aéreo.”

Disposición adicional quinta del Real Decreto 1036/2017:

“Cuando las administraciones públicas competentes sujeten a autorización la construcción de infraestructuras o la habilitación de zonas destinadas a las operaciones de despegue y aterrizaje de RPAS, incluidos los utilizados exclusivamente para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, de masa máxima al despegue superior a 150 kg, con carácter previo a dicha autorización deberán obtener los informes previstos en el artículo 9.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio.

En otro caso, la autorización de la construcción de estas infraestructuras o la habilitación de estas zonas no requerirá la solicitud de dichos informes debiendo respetar las servidumbres aeronáuticas, a cuyo efecto deberán atenerse a lo previsto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.”

**Firma del responsable del club de aeromodelismo**  
(fecha y lugar)



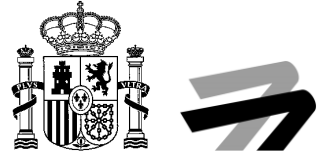
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

## ANEXO 2

### ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE INFRAESTRUCTURAS DE USO RESTRINGIDO Y CAMPOS DE AEROMODELISMO



## 1. Introducción

El club de aeromodelismo \_\_\_\_\_, pretende realizar vuelos recreativos, deportivos o de exhibición con RPAS en el área de influencia del aeródromo\*

Tal y como se indica en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1036/2017, por el que se regula la utilización civil de aeronaves pilotadas por control remoto, *“Los usuarios de las aeronaves pilotadas por control remoto destinadas exclusivamente a actividades deportivas, recreativas, de competición y exhibición, así como a las actividades lúdicas propias de las aeronaves de juguete, deberán abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones que puedan poner en riesgo la seguridad, regularidad continuidad de las operaciones aeronáuticas, a cuyo fin deberán operar tales aeronaves a una distancia mínima de 8 km respecto del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera, con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación”*.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, disposición adicional segunda, es indispensable establecer el presente acuerdo de coordinación entre el club de aeromodelismo y el responsable de la infraestructura, con la finalidad de concretar los procedimientos específicos necesarios para el vuelo recreativo o deportivo en el entorno de un aeródromo.

\*Nota: Siempre que se hable de aeródromo puede ser aeródromo, helipuerto o campo de ULM.



## 2. Partes involucradas

### 2.1. Datos del Club de aerodelismo

Nombre del club/asociación de aerodelismo:

Nombre del responsable del Club:

Documento de identificación (DNI / NIF / NIE / Pasaporte):

Dirección (opcional):

Teléfono fijo (opcional):

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Medio de contacto preferente durante el vuelo:

Telf. Móvil /  Telf. Fijo /  Radio VHF\*\* – Frecuencia

\*\*Nota: debe disponerse de la habilitación necesaria para su uso

### 2.2. Datos del gestor / jefe de vuelos del aeródromo / coordinador RPAS de aeródromo

Nombre del aeródromo:

Nombre Gestor / Jefe de vuelos / Coordinador RPAS de aeródromo:

Documento de identificación (DNI / NIF / NIE / Pasaporte):

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Medio de contacto preferente durante la operación:

Telf. Móvil /  Telf. Fijo /  Radio VHF\*\* – Frecuencia

\*\*Nota: debe disponerse de la habilitación necesaria para su uso

## 3. Detalles de la operación

### 3.1. Naturaleza de los vuelos

- Vuelos recreativos
- Vuelos deportivos y/o de competición
- Vuelos de exhibición





#### 4. Datos de la infraestructura de uso restringido

Tipo de infraestructura de uso restringido:

Aeródromo / Helipuerto / Campo ULM

Punto de referencia de la infraestructura (Coordenadas geográficas en sistema WGS84):

Latitud:

Longitud:

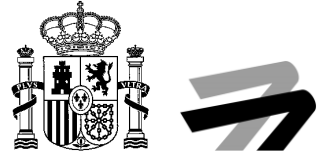
W/E

Dimensiones características de la infraestructura:

Horario actividad:

Procedimientos de aproximación y despegue:



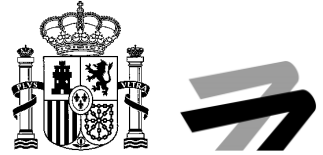


## 5. Condiciones operacionales

Para garantizar la seguridad de los vuelos con RPAS en el área de influencia del aeródromo, estas se realizarán con las siguientes condiciones: *:(Las condiciones marcadas por defecto son de obligatorio cumplimiento en todo caso, las demás condiciones se seleccionarán si se considera oportuno en cada caso)*

### 5.1. Operación normal:

- La operación se realizará dentro del volumen de espacio aéreo definido en los detalles de la operación, limitando estos parámetros bien mediante métodos como, la controladora de vuelo de la aeronave (geo-caging) o mediante un observador dedicado.
- Los responsables de las instalaciones involucradas en la presente coordinación difundirán entre sus usuarios la existencia del presente acuerdo.
- Comprobación por parte del responsable del club de aeromodelismo de los NOTAM (Notice to Airmen) publicados para la zona de operación. (<https://drones.enaire.es/> y/o <http://icaro21/icaro/>).
- El responsable del club de aeromodelismo informará al gestor/jefe de vuelos del aeródromo, ante la celebración de eventos significativos o la previsible asistencia de un número de usuarios fuera de lo habitual.
- El responsable del club de aeromodelismo dispondrá de una emisora (o receptor) de banda aérea conectada a la frecuencia de auto información utilizada en la zona del campo de vuelo/helipuerto y se mantendrá a la escucha ante la llegada de posibles tráficos.
- Se requiere la calificación de radiofonista para comunicar a través de la emisora de banda aérea.
- Otros:



## 5.2. Actuaciones en caso de situaciones anormales y de emergencia:

- Disponibilidad por parte del club de aerodelismo de un Procedimiento de Emergencia particularizado (contactos, zona de recuperación, ...) que tenga, como medida principal, el aviso por medio preferente de comunicación al gestor / jefe de vuelos en caso de “fly-away” o cualquier otra situación de emergencia.
- Los socios del club de aerodelismo se comprometen a realizar un aterrizaje inmediato siempre que pueda existir peligro o se pueda entrar en conflicto con cualquier aeronave tripulada que acceda a la zona de operación. Filosofía “See and Avoid”.
- Otros:

## 6. Validez del acuerdo

El presente acuerdo únicamente será válido para las operaciones indicadas en él, en las condiciones que se han acordado, así como para las fechas especificadas.

## 7. Declaración de responsabilidad

El responsable del club de aerodelismo declara que adicionalmente al presente acuerdo de coordinación con el gestor / jefe de vuelos del aeródromo realizará el resto de coordinaciones en caso de que fueran necesarias, y cumplirá con todas las demás obligaciones indicadas en las disposiciones adicionales segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1036/2017.

Por otro lado, deberá cumplir con otra normativa de obligado cumplimiento, en concreto la relativa a protección de datos (Ley Orgánica 3/2018), el derecho a la intimidad (Ley Orgánica 1/1982), la toma de imágenes aéreas o las de tipo medioambiental.



## 8. Firmas

En prueba de conformidad, ambas partes firman de forma voluntaria el presente acuerdo de coordinación en la fecha mencionada.

<p><b>Firma del responsable del club de aeromodelismo</b> (fecha y lugar)</p> <p>a</p>	<p><b>Firma gestor /jefe de vuelos del aeródromo</b> (fecha y lugar)</p> <p>a</p>
--	---



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD AÉREA

**ANEXO 3**  
**FORMULARIO DE CAPTURA DE DATOS AIS**  
**(S431-16-PES-001 Anexo II)**

**DATOS DEL CAMPO DE VUELO DE AEROMODELISMO:**

NOMBRE	LOGO DEL CLUB	COORDENADAS ARP

**CONTACTO PRESIDENTE:****TELÉFONO:****EMAIL:****LOCALIZACIÓN:****HORARIO DE ACTIVIDAD:****FECHA ACTUALIZACIÓN DATOS:**

[ Si es posible, incluir imagen aérea del campo de vuelo. ]

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS PISTAS DE AEROMODELISMO:**

ORIENTACIÓN	SUPERFICIE	LONGITUD	ANCHURA	ELEVACIÓN

**LIMITACIONES OPERACIONALES:**

LÍMITES LATERALES	LIMITES VERTICALES	OBSERVACIONES